



**Convenio de Cooperación para el Intercambio de  
Información e Instrumentos Tributarios entre el  
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y la  
Municipalidad del Cantón de Belén**

**Aprobado por el Concejo Municipal en Sesión  
Ordinaria N° 55-2018 del 18 de setiembre del 2018**

**Firmado el 03 de octubre del 2018**

## CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN E INSTRUMENTOS TRIBUTARIOS ENTRE EL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL Y LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE BELÉN

Entre nosotros el **INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL**, domiciliado en San Vicente de Moravia, San José, cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y dos-trece, representado por **LUIS FERNANDO DELGADO NEGRINI**, mayor, divorciado, licenciado en Administración de Empresas, vecino de Barrio los Colegios, San Vicente de Moravia, Provincia de San José, portador de la cédula de identidad número 4-0125-0164, en su condición de Director Ejecutivo a.i. y Representante Legal, debidamente nombrado en la Sesión Extraordinaria número 4432, celebrada por la Junta Directiva a las dieciséis horas del día 02 de noviembre de dos mil diecisiete. con poderes suficientes para el presente acto y en adelante denominado “**EI IFAM**”; y la **MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE BELÉN**, Provincia de Heredia, cédula de persona jurídica tres- cero catorce- cero cuarenta y dos mil noventa y dos, representada en este acto por el señor **HORACIO ALVARADO BOGANTES**, mayor, soltero , portador de la cedula de identidad número cuatro-ciento veinticuatro- quinientos cincuenta y uno , en calidad de **Alcalde Municipal Propietario** y Representante Legal de la Municipalidad de Belén, según consta en la Resolución N. 1311-E11-2016, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta N° 81 del Jueves veintiocho de abril del dos mil dieciséis, , debidamente autorizado para la suscripción del presente convenio, que en lo sucesivo se denominará “**La Municipalidad**”, hemos convenido en suscribir el presente “**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN E INSTRUMENTOS TRIBUTARIOS**”, como a continuación se indicará.

### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 105 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, toda persona, física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria, la información de trascendencia tributaria, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.
- II. Que mediante dictamen C-250 del 4 de setiembre de 2009, la Procuraduría General de la República, se refirió al suministro de información de entidades públicas a la Administración Tributaria, de la siguiente manera:  
  
*“El suministro de información de trascendencia tributaria por parte un organismo público a la Administración Tributaria permite una efectiva aplicación de las leyes tributarias, constituyendo así un mecanismo eficaz de prevención contra la evasión fiscal y eventuales actividades ilícitas de cualquier contribuyente, sea nacional o extranjero.”*
- III. Que es necesario regular formas especiales de asistencia mutua y cooperación técnica con el objeto de prevenir, investigar e informar las defraudaciones e ilícitos contemplados

en la legislación tributaria, respetando los principios del debido proceso, según se trate de acciones administrativas y judiciales.

- IV. Que, en materia de fiscalización y control tributario, es necesario llevar a cabo una política abierta de suscripción de convenios de intercambio de información tributaria, así como de convenios para evitar la evasión, para lo cual juega un papel preponderante el acceso a la información con que cuentan otras instituciones que forman parte del Estado.
- V. Que el IFAM es una institución autónoma de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio y tiene como objeto, fortalecer el régimen municipal, estimulando el funcionamiento eficiente del gobierno local y promoviendo el constante mejoramiento de la administración pública municipal.
- VI. Que de conformidad con los artículos 99, 11 y 14 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el IFAM es sujeto activo de los tributos y para el cumplimiento de sus fines, tiene como principal fuente de ingresos los tributos relacionados con la comercialización de licores y cervezas.
- VII. Que el artículo 2 del Código Municipal, establece que la municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.
- VIII. Que el artículo 3 del Código Municipal, establece que la municipalidad podrá ejercer las competencias municipales con otras municipalidades e instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines locales, regionales o nacionales, de conformidad con los convenios que al efecto suscriba.
- IX. Que de conformidad con el artículo 4 del Código Municipal, la municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política y dentro de sus atribuciones se encuentra “percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales”. Por lo que se constituye en administración tributaria, con las facultades que el ordenamiento jurídico le otorga.
- X. Que, de acuerdo con estudios realizados, Costa Rica es el país con mayor nivel de contrabando de licores en la región centroamericana, por lo tanto, el contrabando, la adulteración y la producción clandestina de licor es un serio problema social en aumento, que ocasiona graves perjuicios en la salud pública y en el nivel de recaudación fiscal que realiza el Estado.
- XI. Que el artículo 5 de la ley Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, Ley No. 9047, dispuso:

*“Artículo 15. Adulteración y contrabando.*

*“Prohíbese la adulteración del licor y de bebidas con contenido alcohólico, así como su contrabando. La autoridad competente para determinar la adulteración, la fabricación clandestina o el contrabando es la Policía de Control Fiscal, que deberá decomisar el producto adulterado o contrabandeadado. Todas las autoridades públicas estarán en la obligación de denunciar ante la Policía de Control Fiscal los casos de adulteración, fabricación clandestina o contrabando. Las pruebas de adulteración las hará el Ministerio de Salud.”* (El subrayado no es parte del texto original).

- XII. Que el convenio de intercambio de información tributaria constituye un instrumento útil para ambas administraciones tributarias, con el fin de combatir la evasión fiscal, la subfacturación, sobrefacturación y el contrabando de licores, entre otros.
- XIII. Que el IFAM y la MUNICIPALIDAD conscientes de ello, han decidido aunar esfuerzos en pro del fortalecimiento de la administración de los tributos y de la lucha contra el contrabando, la adulteración y la producción clandestina de licores para la venta.

### **POR TANTO**

Ambas Partes, convenimos en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para el intercambio de información en materia tributaria, que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **Primera. Del objeto.**

Establecer un marco general de condiciones para la cooperación y el intercambio de información en materia tributaria entre el IFAM y la MUNICIPALIDAD que permitirá fomentar la mejor gestión de ambas entidades, relacionada, entre otros temas, con los que se describen a continuación:

- a. Intercambiar información de trascendencia tributaria, la cual será utilizada estrictamente para fines tributarios.
- b. Recopilación de datos de interés tributario.
- c. Desarrollo de acciones y actividades tributarias de interés mutuo.
- d. Intercambiar experiencias en procesos administrativos y judiciales de cobro de impuestos.
- e. Intercambiar procedimientos, sistemas de trabajo, formularios, resoluciones de instancias judiciales que hayan sido emitidas con ocasión de litigios ya resueltos, y otros instrumentos que se han diseñado al interior de ambas instituciones para procurar la eficiencia y eficacia en la gestión, fiscalización y recaudación de los tributos.

- f. Unir esfuerzos y recursos en la lucha contra el contrabando, adulteración y la producción clandestina de licores.

### **Segunda. Del carácter de la confidencialidad.**

La información que las partes intercambien será para uso exclusivo de sus fines tributarios, en estricto apego a la normativa jurídica e interés público.

La confidencialidad de la información deberá estar garantizada a través de los medios de control que establezca cada parte, respecto al uso, suministro, recibo y entrega de los datos intercambiados en virtud del presente convenio.

### **Tercera. De las acciones de cooperación conjuntas.**

Dentro del ámbito de la legalidad, ambas partes se comprometen a:

- a. Intercambiar información de trascendencia tributaria, manteniendo la debida confidencialidad de la misma.
- b. Brindar la información tributaria solicitada siempre que sea pertinente para la ejecución de sus funciones.
- c. Colaborar con la facilitación y el intercambio de procedimientos, sistemas de trabajo, formularios, resoluciones de instancias judiciales que hayan sido emitidas con ocasión de litigios ya resueltos otros instrumentos que se han diseñado al interior de la institución para procurar la eficiencia y eficacia en la gestión, fiscalización y recaudación de los tributos.

### **Cuarta. Del compromiso de las partes.**

Las partes se comprometen expresamente a:

- a. Utilizar la información recibida sólo para fines tributarios de la propia Administración Tributaria, la cual está inhibida para trasladarla o remitirla a otras oficinas, dependencias o instituciones públicas o privadas.
- b. Justificar de manera expresa el requerimiento de información.
- c. Custodiar debidamente la información recibida, a fin de que no sea conocida por terceras personas ajenas a este convenio, de modo tal que las partes no pueden vender, divulgar, publicar o entregar, parcial o totalmente, la información recibida sin que medie autorización de la parte que suministró la información.
- d. Aportar los recursos humanos, financieros e institucionales de acuerdo con la normativa que los rige y con sus posibilidades presupuestarias, para el cumplimiento del objeto de este convenio.
- e. Prescindir de solicitar información, cuando en virtud de las disposiciones del Código de Normas y Procedimientos Tributarios o de leyes especiales, la misma esté amparada por la garantía de la confidencialidad.

#### **Quinta. De la relación del convenio.**

El presente convenio se circunscribe, al intercambio de información tributaria como esfuerzo conjunto de cooperación interinstitucional, por lo tanto, no implica relación de subordinación jurídica, laboral o financiera entre las partes.

#### **Sexta. De los administradores del convenio.**

Para el cumplimiento de cada una de las obligaciones de las partes, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, se designa a los siguientes funcionarios como administradores de este Convenio:

- Por el IFAM: Sr. Christian Alpízar Alfaro, encargado de la Unidad de Administración Tributaria, teléfono 2507-1100, e-mail [calpizar@ifam.go.cr](mailto:calpizar@ifam.go.cr)
- Por la Municipalidad: Sr. Gonzalo Zumbado Zumbado, Coordinador de la Unidad Tributaria, teléfono 2587-0270, e-mail [tributaria@belen.go.cr](mailto:tributaria@belen.go.cr).

No obstante, lo indicado anteriormente, las partes podrán sustituir al administrador del convenio, previa notificación por escrito, de lo contrario, se entenderá que actuarán en este cargo durante el plazo del convenio.

#### **Sétima. De las modificaciones.**

Las partes podrán solicitar modificaciones y adiciones a este Convenio, para lo cual, deberá comunicarse por escrito y con las respectivas autorizaciones.

#### **Octava. De lo no previsto y discrepancias.**

Cualquier asunto no previsto, al igual que toda discrepancia que surja en la aplicación o interpretación del presente Convenio, buscará ser solucionado por el entendimiento entre las partes, en trato directo y de acuerdo con los principios de buena fe en que se inspiró su suscripción.

#### **Novena. De las comunicaciones.**

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes, se hará de forma escrita al siguiente domicilio:

Para el IFAM: oficinas centrales San Vicente de Moravia de Lincoln Plaza, 100 metros oeste, 100 metros sur y 200 metros oeste, quinto piso.

Dirigidas a la Dirección Ejecutiva.

Apartado Postal 10187 San José 1000

Teléfono 2507-1000

Fax. 2240-95-50

Para la MUNICIPALIDAD: Heredia, San Antonio de Belén, costado este de la Iglesia Católica.

#### **Décima. De la estimación.**

En razón de que no se contraen compromisos financieros para las partes, ni se generan obligaciones específicas de las cuales se deriven de manera inmediata una disposición de fondos públicos, el presente convenio carece de estimación en cuanto a su valor.

**Décima primera. De la cesión de información.**

Ninguna de las partes podrá ceder a un tercero, los derechos y obligaciones del presente Convenio, salvo acuerdo previo y escrito de ambas partes.

**Décima segunda. De la Propiedad Intelectual.**

En toda publicación de información que se realice al amparo del presente Convenio, deberá dejarse constancia que los documentos o materiales que se publiquen o divulguen, han sido producidos dentro del marco del mismo, otorgando los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se realicen.

**Décima tercera. Del plazo.**

Se establece una vigencia de cinco años, contados a partir de su firma, prorrogables por períodos iguales y con un máximo de veinte años. Para los efectos, operará la prórroga automática salvo disposición expresa en contrario de alguna de las partes que hará saber a la otra, al menos con sesenta días naturales de anticipación a su vencimiento.

Las partes se reservan el derecho de dar por concluido el convenio por razón de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su continuación, lo cual se hará del conocimiento de la contraparte, con ocho días naturales de anticipación.

La terminación anticipada del Convenio no afectará cualquier actividad que se esté ejecutando, toda vez que esta deberá ser concluida satisfactoriamente, de acuerdo con los términos del contrato firmado al efecto.

Leído este convenio, y conscientes de los alcances que conlleva, las partes manifiestan su conformidad y firman en dos tantos originales, en Moravia, a las 14:00 horas del 03 de octubre del 2018.

---

**LUIS FERNANDO DELGADO NEGRINI**  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
IFAM

---

**HORACIO ALVARADO BOGANTES**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE BELÉN